



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **029** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **11 FEB. 2022**

VISTOS:

El Memorándum N° 144-2022-GRAP/06/GG de fecha 09/02/2022 tramitado en fecha 10/02/2022, el Informe N° 39-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 09/02/2022, el Informe N° 116-2022-GRAP/07.04 de fecha 09/02/2022, el Informe N° 332-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 04/02/2022, la Carta N° 002-2022/GRAP de fecha 31/01/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 1950, la Carta s/n de fecha 25/01/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 1600 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha **19/01/2022** el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Enrique Loayza Kari, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto fue la adquisición de varillas de fierro corrugado para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario N° 54389 Patapata, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por el monto contractual de S/ 298,883.40 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 07 días calendario el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato, en el lugar de entrega de los bienes que será el almacén de la obra y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha **25/01/2022**, el Contratista Enrique Loayza Kari, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta s/n registrado con SIGE N° 1600**, solicitando "**Aplazar la entrega de materiales por 07 días**", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 035-2021-GRAP-Primera Convocatoria. Argumentando que: Tiene problemas con el Abastecimiento de las varillas de fierros corrugados de la Empresa Aceros Arequipa, ya que al haber culminado el año, la mencionada empresa realiza el inventario y cierre del año concluido 2021, lo que afecta la distribución y traslado de las mencionadas varillas de fierros corrugados, ya que se trata de una contratación del Estado, por lo tanto se realiza la programación y debido a que están iniciando las lluvias, neblina y nevadas en el tramo que comprende Abancay – Nazca, afectando el tiempo de traslado de las unidades vehiculares ya que afecta las vías asfaltadas, por lo que solicita el aplazamiento de 07 días de plazo de entrega;

Que, el Ingeniero Cristian Ampuero Esquivel en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario N° 54389 Patapata, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", en fecha 28/01/2022, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 27-2022-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE, sobre respuesta al aplazamiento de entrega de materiales solicitado por el Contratista, concluyendo entre otros, que **NO PROCEDE** la solicitud de ampliación de plazo y/o aplazamiento presentado por el Contratista, por falta de sustento técnico. Documento que fue atendido por el Sub Gerente de Obras, mediante el Informe N° 246-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 28/01/2022, el cual fue derivado mediante proveído administrativo Exp. 562 de fecha 31/01/2022 por la Gerencia Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

029



Infraestructura a la Dirección Regional de Administración para su atención, quién en fecha 31/01/2022 mediante proveído administrativo Exp. N° 947 dispuso al Área de Abastecimiento su atención, derivándose finalmente la documentación para su atención mediante proveído administrativo Exp. N° 432 de fecha 31/01/2022 al Abogado del Área de Logística;

Que, en fecha **31/01/2022**, el Contratista Enrique Loayza Kari, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta N° 002-2022/GRAP registrado con SIGE N° 1950**, solicitando se le conceda **"07 días calendario adicionales"**. Argumentando que: Ha presentado una solicitud de aplazamiento de plazo de entrega y esta ha sido observada por el Área Usuaria debido a que no se adjuntaron las respectivas fotografías, siendo estas prueba de la situación actual de la carretera tramo desvió Lambrama hacia la provincia de Grau (Comunidad Pata Pata). Indicando además que, las intensas lluvias que se registran diariamente, que ocasionan deslizamientos de rocas dificultando el traslado de la Unidad de Transporte encargada del carguío de las barras de construcción de la ciudad de Abancay hacia Grau (Comunidad Pata Pata), para lo cual adjunta las fotografías, siendo estas objeto de observación por el Área Usuaria, por lo que no se ha podido cumplir con los 07 días calendario de plazo de entrega pactado en el contrato de mencionado procedimiento, por tal motivo solicita se le conceda los 07 días calendario adicionales, debido a los deslizamientos naturales ya expuestos anteriormente;

Que, el Ingeniero Cristian Ampuero Esquivel en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario N° 54389 Patapata, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", en fecha 04/02/2022, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 37-2022-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-CAE, sobre denegación de aplazamiento de entrega de materiales solicitado por el Contratista, concluyendo entre otros, que **SE RATIFICA QUE NO PROCEDE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O APLAZAMIENTO** presentado por el Contratista, por falta de sustento técnico y legal. Documento que fue atendido por el Sub Gerente de Obras, mediante el Informe N° 332-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 04/02/2022, el cual fue derivado mediante proveído administrativo Exp. 756 de fecha 07/02/2022 por la Gerencia Regional de Infraestructura a la Dirección Regional de Administración para su atención, quién en fecha 08/02/2022 mediante proveído administrativo Exp. N° 1438 dispuso al Área de Abastecimiento su atención, derivándose finalmente la documentación para su atención mediante proveído administrativo Exp. N° 695 de fecha 08/02/2022 al Abogado del Área de Logística;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **09/02/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 116-2022-GRAP/07.04**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRA, señalando que: "(...) Con la solicitud de fecha 25/01/2022 registrado con SIGE N° 1600 se solicitó se aplase la entrega de materiales por 07 días, debido a que las lluvias, neblinas y nevadas viene afectando el tramo que comprende las vías asfaltadas Abancay - Nazca, lo cual afecto el traslado de los bienes objeto de la contratación en sus unidades vehiculares. Solicitud que fue derivada a la Sub Gerencia de Obras para su pronunciamiento. Por lo que, mediante Informe N° 27-2022-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-CAE, se informa que no se ha acreditado el hecho generador del atraso, por lo que opina que la solicitud de ampliación de plazo y/o aplazamiento presentado por dicho Contratista no es procedente. Dichas solicitudes se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 084-2022-GRAP/07.04 con fecha 02/02/2022 para el informe correspondiente. Mediante Informe N° 332-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 con proveído administrativo Exp. N° 756 de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 07/02/2022, la Sub Gerencia de Obras en base al informe del Residente de Obra, informa que el Contratista presento una nueva solicitud de ampliación de plazo, precisando que su retraso se debe a las intensas lluvias que se registran diariamente dificultando el libre tránsito, asimismo, indica que la Carta N° 002-2022/GRAP con registro SIGE N° 1950 de fecha 31/01/2022 se encuentra fuera de plazo, teniéndose en cuenta que el plazo vencio el 26/01/2022, en ese sentido el área usuaria se ratifica que no procede la ampliación de plazo y/o aplazamiento presentado por el Contratista, por falta de sustento técnico y legal. (...) En ese sentido de acuerdo a los informes técnicos desfavorables del Área Usuaria, el Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista Enrique Loayza



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

029



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Kari, por no contar con el sustento debido, ni acreditar el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilitaría determinar si la solicitud ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal previsto en el numeral 158.2 del artículo 158° del acotado Reglamento (...);

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 10/02/2022 tramitó el mediante Memorándum N° 144-2022-GRAP/06/GG de fecha 09/02/2022, disponiendo se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y se proyecte el acto resolutorio correspondiente, teniendo en cuenta las normas aplicables al caso;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 077-2022-GRAP/DRAJ de fecha 11 de Febrero del 2022;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/01/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y fichas técnicas aprobadas por el OSCE, establecido en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)** **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Aplazamiento de 07 días de plazo para la entrega de materiales" y de la solicitud de "07 días calendario adicionales para la entrega de materiales", peticionado por el Contratista Enrique Loayza Kari a la Entidad, en relación al Contrato Directoral Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRA, mediante la Carta s/n de fecha 25/01/2022 y la Carta N° 002-2022/GRAP de fecha 31/01/2022, registrado respectivamente con los SIGEs Nros. 1600 y 1950. Documentación tramitada en fecha 10/02/2022 mediante Memorándum N° 144-2022-GRAP/06/GG, **se señala que:**

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. El Contrato Directoral Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/01/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Enrique Loayza Kari, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. Mediante Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020, la Gerencia General Regional, con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, exhorto bajo responsabilidad a las instancias administrativas de la Entidad, ceñirse en estricto a los plazos establecidos en los artículos 158° y 198 del RLCE, de modo tal que al Despacho de Gerencia General Regional, debe de INGRESAR 02 DÍAS ANTES DE SU VENCIMIENTO, a fin de proceder a su revisión y fines de ley;

3. En fecha 25/01/2022, el Contratista Enrique Loayza Kari, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta s/n registrado con SIGE N° 1600**, solicitando "**Aplazar la entrega de materiales por 07 días**", *bajo el argumento que ha tenido problemas con el abastecimiento de las varillas de fierros corrugados por parte de la Empresa Aceros Arequipa, ya que al haber culminado el año 2021, la mencionada empresa realiza el inventario y cierre del año, lo que afecta la distribución y traslado de las mencionadas varillas de fierros corrugados, ya que se trata de una contratación del Estado, por lo tanto se realiza la programación y debido a que están iniciando las lluvias, neblina y nevadas en el tramo que comprende Abancay - Nazca, afectando el tiempo de traslado de las unidades vehiculares ya que afecta las vías asfaltadas;*

Solicitud de ampliación de plazo, que fue atendido y tramitado por el Área Usuaria, mediante el Informe N° 27-2022-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE de fecha 28/01/2022 y el Informe N° 246-2022 - GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 28/01/2022, en el cual señalan que, no procede la solicitud de ampliación de plazo y/o aplazamiento peticionado por el Contratista por falta de sustento técnico;

Documentación que fue derivado, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído administrativo Exp. 562 de fecha 31/01/2022 a la Dirección Regional de Administración para su atención, quién en fecha 31/01/2022 mediante proveído administrativo Exp. N° 947, dispuso al Área de Abastecimiento su atención, derivándose finalmente la documentación para su atención mediante proveído administrativo Exp. N° 432 de fecha 31/01/2022 al Abogado del Área de Logística;

Observándose de autos que, con relación a la Carta s/n, presentado por el Contratista Enrique Loayza Kari a la Entidad, en fecha 25/01/2022 registrado con SIGE N° 1600, al no haberse resuelto sobre dicha solicitud y notificado la decisión al Contratista en el plazo de 10 días hábiles, hasta el día 08/02/2022, se tiene por consentida y aprobada la solicitud del Contratista. Hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

4. Posteriormente, en fecha 31/01/2022, el Contratista Enrique Loayza Kari, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta N° 002-2022/GRAP registrado con SIGE N° 1950**, solicitando se le conceda los 07 días calendario adicionales. *Argumentando que, ha presentado una solicitud de aplazamiento de plazo de entrega y esta ha sido observada por el Área Usuaria, debido a que no se adjuntaron las respectivas fotografías, siendo estas prueba de la situación actual de la carretera tramo desvió Lambrama hacia la provincia de Grau (Comunidad Pata Pata). Indicando además que, las intensas lluvias que se registran diariamente, que ocasionan deslizamientos de rocas dificultando el traslado de la Unidad de Transporte encargada del carguío de las barras de construcción de la ciudad de Abancay hacia Grau (Comunidad Pata Pata), para lo cual adjunta las fotografías, siendo estas objeto de observación por el Área Usuaria, por lo que no se ha podido cumplir con los 07 días calendario de plazo de entrega pactado en el contrato de mencionado procedimiento, por tal motivo solicita se le conceda los 07 días calendario adicionales, debido a los deslizamientos naturales ya expuestos anteriormente;*

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



029

Solicitud de ampliación de plazo, que fue atendido y tramitado por el Área Usuaria, mediante el Informe N° 37-2022-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE de fecha 04/02/2022 y el Informe N° 332-2022 - GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 04/02/2022, en el cual señalan que, la presentación de la Carta N° 002-2022/GRAP presentado por el Contratista se encuentra fuera de plazo, teniendo en cuenta que el plazo venció el 26/01/2022, por lo que, se ratifica que no procede la solicitud de ampliación de plazo y/o aplazamiento presentado por el Contratista, por falta de sustento técnico y legal;

Documentación que fue derivado, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído administrativo Exp. 756 de fecha 07/02/2022 a la Dirección Regional de Administración para su atención, quién en fecha 08/02/2022 mediante proveído administrativo Exp. N° 1438, dispuso al Área de Abastecimiento su atención, derivándose finalmente la documentación para su atención mediante proveído administrativo Exp. N° 695 de fecha 08/02/2022 al Abogado del Área de Logística;

4.1 Observándose de autos que, con relación a la Carta N° 002-2022/GRAP, presentado por el Contratista Enrique Loayza Kari a la Entidad, en fecha 31/01/2022 registrado con SIGE N° 1950, esta petición de ampliación de plazo por 07 días calendario adicionales, carece de sustento técnico y legal, debido a que:

a) El Contratista no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

b) El Contratista con relación a la entrega de bienes materia del Contrato Directoral Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/01/2022, **NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta "Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4** presentada durante el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 35-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria). Mediante el cual, se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 07 días calendario, después de la firma de contrato;

c) Cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia de la Residencia de Obra, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes;

Por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta los principios que rigen las contrataciones y lo dispuesto por el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por los 07 días calendario adicionales, peticionado por el Contratista Enrique Loayza Kari a la Entidad, mediante la Carta N° 002-2022/GRAP registrado con SIGE N° 1950, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



029

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, CONSENTIDO la solicitud de ampliación de plazo, sobre "aplazamiento de la entrega de materiales por 07 días", con relación al Contrato Directoral Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por el Contratista Enrique Loayza Kari a la Entidad, en fecha 25/01/2022, mediante la Carta s/n registrado con SIGE N° 1600 - por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad - conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **en consecuencia, se tiene por aprobado la solicitud de ampliación de plazo.** De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo "por 07 días calendario adicionales" con relación al Contrato Directoral Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por el Contratista Enrique Loayza Kari a la Entidad, en fecha 31/01/2022, mediante la Carta N° 002-2022/GRAP registrado con SIGE N° 1950 - por carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, al Contratista Enrique Loayza Kari, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/01/2022.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, la presente resolución, al Contratista Enrique Loayza Kari, a su **correo electrónico contractual: fchinito_1993@hotmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: SE EXHORTA, a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes y a su Personal, con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, a fin de evitar consentimientos de las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del estado y el Memorándum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, que se remita copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y deslinde de responsabilidades, con relación al consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo petitionado mediante Carta s/n registrado con SIGE N° 1600.

ARTÍCULO SEPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG
MPG/DRAJ

Página 6 de 6